



OFORD.: N°21155
Antecedentes.: Su consulta de fecha 4 de junio de 2017.
Materia.: Recálculo de pensión por incorporación de nueva cónyuge.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 04 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A [REDACTED]

Esta Superintendencia ha recibido la consulta del antecedente, en la que plantea lo siguiente:

"Estimados Señores Soy pensionado de una compañía de seguros, viudo hace 4 años, pensionado desde el año 2000 con una renta vitalicia garantizada por 15 años, la renta fue calculada asumiendo el riesgo de sobrevivida con respecto a mi y a mis cargas que en esos momentos eran dos, mi conyuje y una hija estudiante universitaria de 20 años, Por simple curiosidad pase a consultar a la compañía que sucedería si yo volviera a contraer nupcias, la respuesta fue la sgte: 1.- Se haría un nuevo recálculo de mi renta, es decir bajaría ya que tendrían que asumir un nuevo riesgo en caso de fallecimiento del causante de la renta. 2.- La viuda tendría que esperar tres años desde la fecha de matrimonio en caso del fallecimiento del causante para cobrar la pensión. En el item 1 ¿Porque tendrían que hacer un nuevo recalculo si yo contrajera nuevamente nupcias? El calculo ya fue hecho y tengo entendido que la renta vitalicia es irrevocable con el fallecimiento de mi esposa y mi hija casada si yo falleciera en estos momentos no tienen que pagar nada, en la clausula de contrato no dice nada con respecto a este tema. En el item 2. ¿La espera de 3 años es esto legal? Tengo entendido que rige solo para las montepiadas de las fuerzas armadas, carabineros y gendarmería de acuerdo a la ley 20735 que modifíco el artículo 88 de la ley 18948. Hay una Ley que respalde esta norma con respecto a las aseguradoras? Solicito si es posible que me den una respuesta a mis consultas a lo cual estaré muy agradecido. Muchas gracias. [REDACTED]

En respuesta a su consulta le informo lo siguiente:

Cuando usted contrató la renta vitalicia con su Compañía de Seguros, ésta consideró para realizar la oferta del monto de su pensión, entre otros factores, sólo las probabilidades de vida de usted, la de su cónyuge y la de su hija como eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Por consiguiente, la incorporación de un nuevo beneficiario a su póliza de renta vitalicia no considerado en ese entonces, amerita un recálculo de su pensión que considere la probabilidad de que este nuevo beneficiario le sobreviva a usted, ya que en tal caso la Compañía deberá provisionar sus pagos de pensiones de sobrevivencia.

Lo anterior tiene su sustento en el párrafo segundo del artículo 70 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que regula el sistema de pensiones de capitalización individual, el cual señala:

"Asimismo, si una vez iniciado el pago de las pensiones se presentare un beneficiario cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las pensiones de sobrevivencia que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de que se incluyan todos los beneficiarios. En estos casos, las nuevas pensiones que resulten serán determinadas en función del saldo remanente en la cuenta individual del afiliado, o de las reservas no liberadas que mantengan las Compañías de Seguros, en la forma que determine el reglamento. Para ello deberán reliquidarse las pensiones según la modalidad que corresponda, a la fecha en que el nuevo beneficiario reclame el beneficio. Estos nuevos beneficiarios devengarán su pensión a contar de dicha fecha."

En relación a la espera de 3 años para que una cónyuge sea considerada como beneficiaria de pensión de sobrevivencia, este plazo se funda en el artículo 6° del D.L. 3.500 de 1980, que establece lo siguiente:

"Artículo 6°.- El o la cónyuge sobreviviente, para ser beneficiario o beneficiaria de pensión de sobrevivencia, debe haber contraído matrimonio con el o la causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el o la causante pensionada de vejez o invalidez."

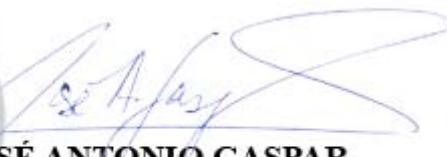
Estas limitaciones no se aplicarán si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes."

Respecto a la oportunidad del recálculo de pensión en caso de un nuevo matrimonio de un pensionado, la Circular N° 2062 de este Servicio señala:

"Del mismo modo, cuando la compañía toma conocimiento que el afiliado causante contrajo matrimonio después de haberse pensionado, procederá el recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente, cuando se cumplan tres años desde la fecha de matrimonio, a menos que la cónyuge se encontrare embarazada o existan hijos comunes con el afiliado o afiliada causante, en cuyo caso deberá incluirse como beneficiaria o beneficiario."

dgs / DRS / pgp [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]